



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LIQUIDACION COSTAS

COMO SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA, PROCEDIO A ELABORAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO DE EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RAD. 73001400300620190043400 ASI:

AGENCIAS	\$	2.397.606.82
NOTIFICACIONES.....	\$	32.000.00
LIQUIDACION TOTAL	\$	2.429.632.82

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEICIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MDA/ CTE

14 de JULIO de 2020.


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario



Fijación en lista. Ibagué, 14 de JULIO de 2020 hoy a las 8 am se fija en lista por el TERMINO DE UN DIA la anterior liquidación de costas. A partir del día siguiente hábil comienza a correr el término de tres (3) días de traslado a las partes para los fines previstos en el Art. 110 C.G.P.

Igualmente se fija en lista por el TERMINO DE UN DIA la anterior liquidación de crédito que antecede a folio 28 presentada por la parte demandante, a partir del día siguiente hábil comienza a correr el término de tres (3) días de traslado a las partes para los fines previstos en el Art. 110, C.G.P.


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario



Palacio de Justicia Oficina 609 piso 6
IBAGUE, TOLIMA



25

VENCIO EL TÉRMINO PARA COMPARECER A RECIBIR NOTIFICACION PERSONAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO AL DEMANDADO- Y LE VENCIO TERMINO PARA PAGAR Y EXCEPCIONAR.

Ibagué, 02 de marzo de 2020.- en la fecha se deja constancia que venció el término de cinco (05) días concedido al ejecutado para que compareciera a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago, sin que lo hubiera hecho, se fijó el aviso al demandado, se surtió la notificación por aviso, le venció el término para retirar copias. -NO LO HIZO, Venció el término de ejecutoria del AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, sin recurso alguno. - le venció el termino de cinco (05) días para pagar. - **NO PAGO-** y le venció el termino de diez días para excepcionar, **GUARDO SILENCIO- AL DESPACHO PARA EL TRAMITE QUE HAYA LUGAR.**

PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario

A- 325.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, dos de marzo de dos mil veinte.

RADICACION: 2019-00434-00

Vencido como se encuentra los términos para que el ejecutado MARDOQUEO MACIAS recurriera el mandamiento de pago, pagara o excepcionara respectivamente, sin que lo hubiera hecho según constancia secretarial anterior, cumplido por la notificación del acreedor hipotecario quien no ejerció su derecho dentro del término concedido, según constancia secretarial orante a cuaderno No. 02 , y surtido el trámite procesal pertinente dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA promovido por EL BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., actuando por medio de apoderada judicial; se encuentra al despacho para proferir el auto correspondiente de llevar adelante la ejecución.

HECHOS

EL BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, actuando por medio de apoderada judicial, previo el trámite correspondiente a un proceso EJECUTIVO



SINGULAR DE MENOR CUANTIA, demandó del ejecutado, el pago de la obligación a que se refiere el título valor base de recaudo, y que trata el mandamiento de pago.

ACTUACION PROCESAL

Mediante providencia de fecha 12 de noviembre de 2019 de anterior, se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas, providencia que le fue notificado al ejecutado en forma legal, quien según constancia secretarial anterior no recurrió el mandamiento de pago, no pago, ni excepciono respectivamente.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el comportamiento pasivo de la parte ejecutada al no haber recurrido el auto que libró orden de pago, no haber pagado la obligación, ni propuesto excepciones, es del caso darle aplicación al Art. 507 del C.P.C. Modificado por el Art. 30 de la ley 1395 de 2010, el cual establece:

“Sino se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenara por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, O seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en cosas al ejecutado...”

Por su parte el artículo 440 del CGP, sobre el cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, prevé que “ Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Así las cosas, y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo hasta ahora actuado ni incidente por resolver, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (Artículo 446 del CGP).

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por lo que se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 2.397.606,82 (Artículo 365 del CGP) y (Acuerdos 2222 de 2003 y 1887 de 2003 emanados del Consejo Superior de la Judicatura).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

27

Ibagué, 2 Marzo 2019

SEÑOR
JUEZ SEXTO (6º) CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARDOQUEO MACIAS
RADICACIÓN: 2019 - 00434

RECIBIDO 04 MAR 2020

02-03 28



LIQUIDACION CREDITO

EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Ibagué, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito presentar la correspondiente liquidación del crédito del proceso en mención, conforme fue ordenado por el despacho, teniendo en cuenta el mandamiento de pago de fecha 12 de Noviembre de 2019.

a. Valor Pagaré:

\$29.337.394.00

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS CAPITAL

AÑO	MES	DIAS MES	DIAS MORA	TASA ANUAL (Int. Ban. Corriente)	TASA MENSUAL (Int. Ban. Moratorio)	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS
2019	MARZO	31	26	29,55%	2,46%	\$25.997.293	\$ 536.928
	ABRIL	30	30	28,98%	2,42%	\$25.997.293	\$ 627.835
	MAYO	31	31	29,01%	2,42%	\$25.997.293	\$ 628.485
	JUNIO	30	30	28,95%	2,41%	\$25.997.293	\$ 627.185
	JULIO	31	31	28,92%	2,41%	\$25.997.293	\$ 626.535
	AGOSTO	31	31	28,98%	2,42%	\$25.997.293	\$ 627.835
	SEPTIEMBRE	30	30	28,98%	2,42%	\$25.997.293	\$ 627.835
	OCTUBRE	31	31	28,65%	2,39%	\$25.997.293	\$ 620.685
	NOVIEMBRE	30	30	28,55%	2,38%	\$25.997.293	\$ 618.515
	DICIEMBRE	31	31	28,37%	2,36%	\$25.997.293	\$ 614.619
2020	ENERO	31	31	28,16%	2,35%	\$25.997.293	\$ 610.070
	FEBRERO	29	29	28,59%	2,38%	\$25.997.293	\$ 619.386
							\$ 7.385.915

c. Valor Intereses Moratorios:

\$7.385.915.00

Son: TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$36.723.309.00) M/CTE.

Del señor Juez. Atentamente,

EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO

C.C. No. 93.401.679 de Ibagué

T.P. No. 113.367 del C. S. de la J.

Centro Comercial Combeima Oficina 508 / Telefax. 2633514 – 2615873 / Cel. 3003798000 Ibagué

c-mail. aboleal@gmail.com